



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 204-2023-GM-MPC

Cañete, 13 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°12633-2019 presentado el 23 de diciembre de 2019; Informe N°1157-2022-SGRORT-MPC/GAT de fecha 27 de julio de 2022, Resolución Gerencial N°382-2023-GAT-MPC, Informe N°0316-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 27 de junio de 2023; Proveído N°25-2023/GM, de fecha 28 de junio de 2023; Informe N°170-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 31 de julio del 2023; Memorandum N°1478-2023/GM-MPC de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N°188-2023-OGAJ-MPC con fecha de recepción 12 de setiembre de 2023; Proveído N°208-2023 de fecha 12 de setiembre de 2023; Informe N°529-2023-DASE-MPC/GAT de fecha 19 de setiembre de 2023; Proveído N°239-2023 de fecha 19 de setiembre de 2023; Informe Legal N°696-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 13 de noviembre de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;



Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, **ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA** de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a mas, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, señala que la exoneración establecida no implica la devolución de los pagos realizados, además de estar dentro de los alcances de la Ordenanza, se aplicara el beneficio a partir del 1ero de enero del año fiscal siguiente al de la fecha de la solicitud;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor o pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 204-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que el Sr. Felix Toribio Munayco Sotomayor, mediante el Expediente N°12633-2019, solicita la exoneración de impuesto predial y **arbitrios municipales**, por ser adulto mayor, en merito a la Ordenanza N°019-2017-MPC. Apreciándose de los actuados que el administrado es adulto mayor, según copia de la Declaración Jurada (fojas 07);

Que, con Informe N°1157-2022-SGRORT-GAT-MPC de fecha 27 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, en atención al documento del administrado, concluye (...) 4.1. Se declara PROCEDENTE la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por cumplir con lo establecido en el artículo 19° de la Ley 156-2004-EF del predio ubicado en URB. SAN AGUSTIN MZ. V LT 20 DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 en adelante(...) 4.2 se solicita a este despacho pueda remitir el Expediente N°12633-2019, para que la Gerencia Municipal, pueda remitir pronunciamiento sobre al Exoneración de Arbitrios Municipales y para lo cual emitirá la correspondiente resolución gerencial, en merito a la Ordenanza N°019-2017-MPC (...);

Que, mediante Informe N°0316-2023-DASB-GAT/MPC, de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído N°25-2023/GM con fecha de recepción 28 de junio de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe N°170-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 31 de julio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, señala en numeral 6. Que se soliciten los informes a la Oficina de General de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo previsto por el Art. 183ª del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que, mediante Memorándum N°1478-2023/GM de fecha 04 de agosto del 2023, este despacho hace referencia a la Ordenanza N°019-2017-MPC, y reitera la solicitud de opinión legal sobre la Exoneración de Arbitrios Municipales solicitado por el administrado;

Que, mediante el Informe N°118-2023-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 12 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, señala en numeral 10. En ese sentido, me permito elevar los presentes actuados, con la finalidad de que su despacho los devuelva a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que previo al diligenciamiento correspondiente, se invite al administrado Felix Toribio Munayco Sotomayor subsanar la documentación del caso, dentro del plazo máximo de dos días hábiles, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada su petición;

Que, mediante Proveído N°208-2023 de fecha 12 de setiembre del 2023, este despacho devuelve los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de subsanar lo observado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N°529-2023-DASB-MPC/GAT de fecha 19 de setiembre del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, indica respecto a la observación, donde informa que el Sr. Felix Toribio Munayco Sotomayor si adjunta la Declaración Jurada que obra a fojas (05), y se debe dar cumplimiento, según el artículo IV.- Principios de Procedimientos Administrativos- numeral 1.7 Principio de Presunción de veracidad;

Que, mediante Proveído N°239-2023/GM con fecha de recepción 19 de setiembre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°696-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 13 de Noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye: "4.1. Que, por los fundamentos esgrimidos en el presente informe legal resultaría **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. Felix Toribio Munayco Sotomayor, identificado con DNI N°15352995, sobre su pedido de exoneración de Arbitrios Municipales por ser adulto mayor, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente el ADMINISTRADO HA INCUMPLIDO EL REQUISITO DE DECLARACION JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL A 15% DE LA UIT VIGENTE, además el pedido formulado por el administrado sobre EXONERACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES NO ESPECIFICA EL PERIODO A EXONERAR CONTRAVINIENDO EL ARTICULO 5, de la misma norma; 4.2. Se **EXPIDA** la resolución de Gerencia Municipal correspondiente, y se **ENCARGUE** a la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, la **NOTIFICACIÓN** del acto administrativo al Sr. **FELIX TORIBIO MUNAYCO SOTOMAYOR**, y a las unidades orgánicas pertinentes con las formalidades en el TUO de la Ley N°27444, y al amparo del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N°019-2017-MPC;

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 204-2023-GM-MPC

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por el señor FELIX TORIBIO MUNAYCO SOTOMAYOR, identificado con DNI N°15352995, sobre exoneración de Arbitrios Municipales, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente el ADMINISTRADO HA INCUMPLIDO EL REQUISITO DE DECLARACION JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL A 15% DE LA UIT VIGENTE, además el pedido formulado por el administrado sobre EXONERACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES NO ESPECIFICA EL PERIODO A EXONERAR CONTRAVINIENDO EL ARTICULO 5, de la misma norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

